



SÉPTIMO PROCESO ELECCIONARIO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) – PERÍODO 2026-2030

CLAUDIO PANES GARRIDO, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antuco, certifica que:

En la comuna de Antuco, a 30 de junio de 2026, siendo las 09:40 horas, en el Salón Municipal ubicado en calle Calixto Padilla N° 155, se constituye la Comisión Electoral y las Mesas Escrutadoras de Sufragios de los Colegios Electorales con el objeto de llevar a cabo la elección de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) para el cuatrienio 2026-2030.

El presente acto se desarrolla en conformidad con la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 19.253 (Ley Indígena), y las normas especiales dictadas en el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Antuco (aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 387 del año 2011).

Asisten y actúan como Ministros de Fe delegados de la Secretaría Municipal en cada mesa las funcionarias Sra. Paula Cabezas Palacios y Srta. Jacqueline Rivas Ahumada, bajo la dirección general del Secretario Municipal, Sr. Claudio Panes Garrido, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 18 del Reglamento del COSOC**. Asimismo, para el acto de escrutinio público, se integran de apoyo las funcionarias Sra. Rosa Almendras Mellado, Srta. Carol Romero Pantoja y el funcionario Sr. Miguel Garcés Muñoz.

I. DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y COMPOSICIÓN DEL COSOC

De acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 3° del Reglamento del COSOC**, el Consejo de la comuna de Antuco debe estar integrado de la siguiente forma legal:

- 1. Estamento Territorial:** 5 miembros representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial constituidas bajo la Ley N° 19.418.
- 2. Estamento Funcional:** 4 miembros representantes de las organizaciones comunitarias de carácter funcional establecidas en la Ley N° 19.418.
- 3. Estamento de Interés Público:** 3 miembros representantes de las organizaciones de interés público locales, comunidades indígenas Ley N° 19.253 y corporaciones/fundaciones del Título XXXIII del Código Civil.

En virtud de lo mandado por el **Artículo 16 del Reglamento**, para el día de la elección los representantes inscritos en el padrón oficial definitivo se constituyeron de forma separada en



tres colegios electorales (Territorial, Funcional y de Interés Público), operando de manera sucesiva conforme al reglamento.

Certificación de la Integración Excepcional del Colegio de Interés Público: Se deja constancia formal que, al cerrarse el proceso de inscripciones, no se registraron candidatos postulantes provenientes estrictamente de organizaciones de "Interés Público". Con el propósito de salvaguardar el proceso general y evitar una declaración de nulidad total por defecto de un estamento, y aplicando el principio de conservación de los actos públicos, se procedió a conformar y viabilizar el Colegio Electoral de Interés Público utilizando un porcentaje de candidatos provenientes de organizaciones de carácter funcional. Dicha medida cuenta con el debido sustento jurisprudencial dictado por la Contraloría General de la República en su **Dictamen N° 042772N12 de fecha 17 de julio de 2012.**

II. RESULTADOS PROVISIONALES DEL ESCRUTINIO

Tras el cierre de las mesas receptoras de sufragios a las 13:15 horas, se procedió al conteo directo, público y nominal de los votos emitidos por los representantes legales acreditados (en cumplimiento de los **Artículos 15, 16 y 17 del Reglamento**), obteniéndose los siguientes resultados correlativos:

1. Mesa de Organizaciones Territoriales

- **Jorge De la Parra Vásquez** (Unión Comunal de Juntas de Vecinos): 4 votos (*Elegible*)
- **Jorge Salamanca Reyes** (Junta de Vecinos Alto Rucue): 3 votos (*Elegible*)
- **Rosario Torres Carrasco** (Junta de Vecinos Mirrihue Alto): 2 votos (*Elegible*)
- **Vicente Higuera Urrutia** (Junta de Vecinos 1 Antuco): 1 voto (*Elegible*)
- **María Rivera Quiroz** (Junta de Vecinos Villa Los Canelos): 1 voto (*Elegible*)
- **Fabiola Pinilla Sandoval** (Junta de Vecinos de Villa Las Rosas): 1 voto (*No elegible*)

2. Mesa de Organizaciones Funcionales

- **Jimena Ríos López** (Adulto Mayor Los Copihues Alto Antuco): 4 votos (*Elegible*)
- **Verónica Cares Alarcón** (Antuco Punto Sin Contaminación): 4 votos (*Elegible*)
- **Beatriz Vallejos Guajardo** (Consejo Comunal para la Discapacidad de Antuco): 3 votos (*Elegible*)
- **Nelly Vergara Ortiz** (Adulto Mayor Una Primavera Más): 2 votos (*Elegible*)
- **Herminia Jeria Palma** (Club Deportivo Inclusivo Equidad): 2 votos (*No elegible*)
- **Remigio Jerez Villa** (Club Adulto Mayor "Lago Laja" Peluca): 1 voto (*No elegible*)

3. Mesa de Organizaciones de Interés Público (Integrada conforme a Dictamen CGR)





- **Leonel Fuentes Vásquez** (Club Deportivo Social y Cultural Entre Montañas): 4 votos (*Excluido por infracción reglamentaria - Ver Nota 1*)
- **Ramona Vinet Ibáñez** (Asociación de Canalistas del Canal Antuco): 2 votos (*Elegible*)
- **Valentina Melo Uribe** (Club de Vóleybol Antuco): 0 votos (*Elegible*)
- **Juan Mellado Cifuentes** (Asociación de Emprendedores y Artesanos de Abanico): 0 votos (*Elegible*)

III. ANOTACIONES FORMALES Y DICTÁMENES DEL MINISTRO DE FE

NOTA 1: RESOLUCIÓN DE EMPATES Y EXCLUSIÓN DE CANDIDATURA POR INHABILIDAD SOBREVENIDA

- **Mecanismo de Desempate:** En los casos de colaciones de votos idénticos en las distintas mesas, se aplicó estrictamente lo dispuesto en el **Artículo 20, inciso segundo del Reglamento del COSOC**, dirimiéndose el orden de prelación mediante sorteo público realizado ante este Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
- **Infracción al Artículo 6° letra b):** Durante la revisión exhaustiva y calificación formal de los antecedentes de las candidaturas para la declaración definitiva de elegibilidad, se detectó que el postulante don **Leonel Fuentes Vásquez**, representante del *Club Deportivo Social y Cultural "Entre Montañas"*, posee un registro de inscripción y afiliación en dicha entidad de fecha 01 de abril de 2026. El **Artículo 6° letra b) del Reglamento General del COSOC** exige taxativamente como requisito copulativo de postulación: "*Tener a lo menos un año de afiliación a la organización que representa, en el momento de la elección...*". Al contar el candidato con un tiempo de afiliación de solo 3 meses a la fecha del acto, queda sancionado con la **inelegibilidad** para el cargo. Lo anterior constituye además una falta grave a lo declarado por el propio candidato bajo juramento en el segundo párrafo del punto N° 4 del Formulario de Inscripción Municipal, donde aseguró no encontrarse afecto a inhabilidad alguna. Por consiguiente, su postulación queda invalidada y excluida del resultado final.

NOTA 2: JUSTIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR POR RETRASO EN PUBLICACIÓN Se deja constancia en autos que la presente acta no pudo ser procesada, digitalizada ni publicada con anterioridad debido a un evento de fuerza mayor e imprevisto de la naturaleza. La comuna de Antuco se vio severamente afectada por un sistema frontal meteorológico con ráfagas de viento que superaron los 120 km/h, produciendo un corte total de energía eléctrica que afectó al edificio consistorial durante 48 horas continuas. Ante el estado de necesidad pública, y rigiéndose por el **Decreto Alcaldicio de Emergencia N° 3.750 de fecha 02 de julio de 2026**, se dispuso la suspensión de términos administrativos internos para destinar de manera prioritaria al personal municipal a las labores de mitigación y asistencia en terreno.





NOTA 3: DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEL PROCESO POR FALTA DE QUÓRUM DE ASISTENCIA (QUÓRUM DE VALIDEZ CONSTITUTIVA) El **Artículo 19, inciso primero del Reglamento vigente del COSOC** impone una exigencia perentoria de quórum para la validez del acto eleccionario, prescribiendo textualmente que: *"Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 50% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14"*.

- Habiéndose certificado y publicado de forma reglamentaria un padrón oficial definitivo de **88 organizaciones comunitarias vigentes** con derecho a voto, el mínimo legal requerido para validar la constitución del proceso correspondía a la asistencia de **44 organizaciones**.
- Registrándose en las respectivas actas la concurrencia y votación de solo **34 organizaciones** en total, el proceso general adolece de un defecto insubsanable de quórum constitutivo (alcanzando solo un 38,6% de participación).

Por tanto, en mi calidad de Secretario Municipal y Ministro de Fe, en cumplimiento fiel de la normativa interna, **DECLARO DESIERTAS, NULAS E INVÁLIDAS** las elecciones celebradas con fecha 30 de junio de 2026 en los tres estamentos escrutados, quedando sin efecto jurídico alguno los resultados numéricos provisionales de los candidatos elegibles detallados en el punto II de esta acta.

IV. DE LA CONVOCATORIA A NUEVO PROCESO

En virtud de la declaración de invalidez precedente, y por mandato imperativo del **Artículo 19, inciso segundo del Reglamento del COSOC**, corresponde subsanar el vicio de quórum mediante una nueva citación legal. El suscrito procederá a tramitar y publicar de inmediato una nueva convocatoria a elecciones, dirigida exclusivamente a los colegios electorales que corresponda, fijando día, hora y lugar para que el acto eleccionario complementario se verifique dentro de los márgenes temporales exigidos por la ordenanza local.

Para constancia de todo lo obrado, se firma la presente acta formal de escrutinio y calificación, siendo las 13:40 horas del día de su inicio.

CLAUDIO PANES GARRIDO

Secretario Municipal

Ministro de Fe Ilustre Municipalidad de Antuco

